

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, octubre veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).

Auto Interlocutorio No. 1581

El apoderado judicial de la parte ejecutante presentó liquidación del crédito dentro del presente trámite -anexo 11 ED- y se corrió el traslado de la misma a la parte pasiva por el termino de tres (3) días, los cuales vencieron el 24 de febrero de 2022.

Por su parte la apoderada de la ejecutada el día 11 de marzo de 2022, allegó de manera extemporánea escrito de objeción a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, por lo que el despacho tendrá por no objetada la misma y como quiera que la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante está conforme con los conceptos por los cuales se ordenó seguir adelante la ejecución, se ha de declarar en firme, disponiendo efectuar por secretaría la liquidación de costas correspondiente.

En tal virtud el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR en firme la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, la cual asciende a la suma de \$40.799.893.

SEGUNDO: LIQUIDAR por Secretaría las COSTAS incluyéndose la suma de DOS MILLONES CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$2.040.000) por concepto de agencias en derecho del presente proceso ejecutivo a cargo de la parte ejecutada.

TERCERO: ACEPTAR la sustitución que del poder efectúa la Dra. MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO a la Dra. JOHANNA ANDREA CASALLAS GUERRERO, identificada con C.C.1.113.641.015 y T.P.239.596 - del C.S. de la J., conforme al poder de sustitución.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali, **28 DE OCTUBRE DE 2022**

En Estado No. **184** se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1578

Revisado el expediente se evidencia que COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS de manera oportuna y con el lleno de los requisitos del artículo 31 del CPT y SS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 dio contestación a la demanda, razón por la cual se admitirá y se continuará con el trámite normal del proceso.

Se informa que esta diligencia se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams y/o LifeSize, para lo cual se enviará el correspondiente enlace. Las partes deberán remitir con anticipación un correo electrónico informando su asistencia y un número telefónico de contacto. Se advierte que la audiencia continuará su curso estando o no la totalidad de los interesados, pues es su deber prestar atención a la notificación por estados y remitir sus datos actualizados.

En mérito de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

Primero: TENER por contestada la demanda por cuenta de la litisconsorte necesaria COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.

Segundo: FIJAR como fecha y hora para celebrar la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS, la del **ONCE (11) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**, ADVIRTIENDO a las partes que conforme al principio de economía procesal y principios afines, de ser posible se continuará con la audiencia de Trámite y Juzgamiento –artículo 80 ibídem–.

Tercero: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la Dra. MARIA ELIZABETH ZUÑIGA DE MUNERA, identificada con la C.C. 41.599.079 y T.P. 64.937 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial de la litisconsorte necesaria COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS conforme la Escritura Pública 4031 del 3 de octubre de 2018.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

En Estado No. **184** del **28/10/2022** se notifica a las partes el presente auto.
El secretario **CHRISTIAN ANDRÉS ROSALES CARVAJAL**

AJ

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1577

Revisado el expediente, pretensiones y pruebas evidencia el Despacho que el actor solicita la declaratoria de ineficacia del traslado del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, el que de acuerdo al histórico de vinculaciones expedido por ASOFONDOS (PDF 03, página 40) da cuenta que intervino HORIZONTE, hoy ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y de ahí que el Despacho considera necesario la integración de la persona antes mencionada en calidad de litisconsorte necesario en los términos del artículo 61 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

Primero: Integrar en calidad de litisconsorte necesario a la sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

Segundo: NOTIFICAR personalmente del contenido de esta providencia a la integrada en calidad de litisconsorte necesario en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022; actuación que estará a cargo de las partes.

Tercero: Córrese traslado de la demanda a la vinculada en calidad de litisconsorte necesaria por el término legal de diez (10) días, para que la conteste a través de apoderado.

Cuarto: Requerir a la parte demandante para que dentro del término de ejecutoria de esta providencia aporte el Certificado de Existencia y Representación Legal de la integrada e informe el nombre de su representante legal y direcciones de notificación física y correo electrónico para tales fines.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

En Estado No. 184 del 28/10/2022 se notifica a las partes el presente auto. El secretario **CHRISTIAN ANDRÉS ROSALES CARVAJAL**

AJ

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia de RICARDO ARTURO MENDEZ FAJURY contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES E.I.C.E. y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. – Radicación: 760013105-006-2021-00420-00

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1579

En el presente asunto la parte demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. aportó contestación con el lleno de los requisitos del artículo 31 del CPT y SS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 (ANEXO06), razón por la cual se le admitirá la contestación y para dar continuidad al proceso se fijará fecha para la celebración de las audiencias de los artículos 77 y 80 del C.T.P. y S.S.

De otro lado, COLPENSIONES aportó contestación con el lleno de los requisitos del artículo 31 del CPT y SS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 (ANEXO 07), razón por la cual se le admitirá la contestación y para dar continuidad al proceso se fijará fecha para la celebración de las audiencias de los artículos 77 y 80 del C.T.P. y S.S.

Se informa que esta diligencia se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams y/o LifeSize, para lo cual se enviará el correspondiente enlace. Las partes deberán remitir con anticipación un correo electrónico informando su asistencia y un número telefónico de contacto. Se advierte que la audiencia continuará su curso estando o no la totalidad de los interesados, pues es su deber prestar atención a la notificación por estados y remitir sus datos actualizados.

En mérito de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

Primero: TENER por contestada la demanda por cuenta de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

Segundo: TENER por contestada la demanda por cuenta de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES E.I.C.E.

Tercero: FIJAR como fecha y hora para celebrar la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS, la del **ONCE (11) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LA HORA DE LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30 A.M.)**, ADVIRTIENDO a las partes que conforme al principio de economía procesal y principios afines, de ser posible se continuará con la audiencia de Tramite y Juzgamiento –artículo 80 ibídem–.

Cuarto: RECONOCER PERSONERIA a la sociedad MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., como mandataria general de la demandada COLPENSIONES conforme al poder otorgado a través de la Escritura Pública 3373 del 2 de septiembre de 2019 y a la CAROLINA ZAPATA BELTRAN identificada con la C.C. 1.130.588.229 y T.P. 236.047 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada judicial sustituta de esta demandada.

Quinto: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la Dra. MARIA ELIZABETH ZUÑIGA DE MUNERA, identificada con la C.C. 41.599.079 y T.P. 64.937 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. conforme la Escritura Pública 509 del 25 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

En Estado No. **184** del **28/10/2022** se notifica a las partes el presente auto.
El secretario **CHRISTIAN ANDRÉS ROSALES CARVAJAL**

AJ

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1580

En el presente asunto la parte demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. aportó contestación con el lleno de los requisitos del artículo 31 del CPT y SS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 (ANEXO06), razón por la cual se le admitirá la contestación y para dar continuidad al proceso se fijará fecha para la celebración de las audiencias de los artículos 77 y 80 del C.T.P. y S.S.

De otro lado, COLPENSIONES aportó contestación con el lleno de los requisitos del artículo 31 del CPT y SS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 (ANEXO 04), razón por la cual se le admitirá la contestación y para dar continuidad al proceso se fijará fecha para la celebración de las audiencias de los artículos 77 y 80 del C.T.P. y S.S.

Se informa que esta diligencia se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams y/o LifeSize, para lo cual se enviará el correspondiente enlace. Las partes deberán remitir con anticipación un correo electrónico informando su asistencia y un número telefónico de contacto. Se advierte que la audiencia continuará su curso estando o no la totalidad de los interesados, pues es su deber prestar atención a la notificación por estados y remitir sus datos actualizados.

En mérito de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

Primero: TENER por contestada la demanda por cuenta de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

Segundo: TENER por contestada la demanda por cuenta de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES E.I.C.E.

Tercero: FIJAR como fecha y hora para celebrar la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS, la del **ONCE (11) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LA HORA DE LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30 A.M.)**, ADVIRTIENDO a las partes que conforme al principio de economía procesal y principios afines, de ser posible se continuará con la audiencia de Tramite y Juzgamiento –artículo 80 ibídem–.

Cuarto: RECONOCER PERSONERIA a la sociedad MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., como mandataria general de la demandada COLPENSIONES conforme al poder otorgado a través de la Escritura Pública 3373 del 2 de septiembre de 2019 y a la Dra. MARIA ANTONIA MARMOLEJO CORRALES identificada con la C.C. 1.107.508.937 y T.P. 345.173 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada judicial sustituta de esta demandada.

Quinto: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la Dra. MARIA ELIZABETH ZUÑIGA DE MUNERA, identificada con la C.C. 41.599.079 y T.P. 64.937 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. conforme la Escritura Pública 509 del 25 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

En Estado No. **184** del **28/10/2022** se notifica a las partes el presente auto.
El secretario **CHRISTIAN ANDRÉS ROSALES CARVAJAL**

AJ

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1424

Previamente se fijó fecha y hora para celebrar la audiencia que trata el artículo 77 y 80 del CPTSS, sin embargo, esta diligencia no pudo realizarse, por lo tanto, se procede a reprogramar la citada audiencia. Por otro lado, se informa que esta diligencia se realizará a través de las plataformas Microsoft Teams o Lifesize, lo cual se indicará con antelación y se enviará el correspondiente enlace. Algo más que añadir es que las partes deberán remitir con anticipación un correo informando acerca de su asistencia y dejando un número de contacto. Es menester decir que la audiencia seguirá su curso estando o no la totalidad de los interesados, pues es su obligación prestar atención a la notificación por estados y remitir sus datos actualizados. Teniendo en cuenta que a través de la presente providencia se está informando acerca de la forma en que se llevará a cabo la audiencia, ante la no comparecencia de alguna de las partes, se continuará con la misma.

En consecuencia, se **DISPONE:**

FIJAR como fecha y hora para la celebración de las audiencias de los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S., la del **PRIMERO (1º) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.)**.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIAN CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

En Estado No. **184** del **28/10/2022** se notifica a las partes el presente auto.
El secretario **CHRISTIAN ANDRÉS ROSALES CARVAJAL**

AJ

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

Santiago de Cali, octubre veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).

Auto Interlocutorio No. 1576

De la revisión del proceso se tiene que el apoderado del ejecutante en escrito allegado por correo electrónico el 04/10/2022 -anexo 09 ED-, solicita la entrega del depósito judicial consignado por la ejecutada por concepto de costas y agencias en derecho fijadas en el proceso ordinario.

Posteriormente mediante memoriales allegados el 18 y 20 de octubre de 2022, el apoderado del ejecutante informa que el mandamiento de pago fue debidamente notificado a la parte demandada y que esta ya canceló la suma de \$54.064.080 por concepto de cálculo actuarial según certificación de Colpensiones y la suma de \$2.000.000 por concepto de costas procesales y agencias en derecho del proceso ordinario, por lo que solicita seguir adelante con la ejecución por las costas y agencias en derecho del presente proceso ejecutivo -anexo 12 ED-.

Por otro lado, obra en el anexo 10 del expediente digital memorial allegado por el Dr. Arturo Cristancho Hoyos, quien afirma ser el apoderado especial de la demandada Confiteca S.A., informando del cumplimiento integral del fallo y solicitando el archivo del presente trámite.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que el apoderado del ejecutante pone en conocimiento del despacho el cumplimiento de las obligaciones por las cuales se libró el mandamiento de pago y solicita la entrega del depósito judicial consignado por la ejecutada, el Despacho de conformidad a lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 433 del CGP declarará cumplida la obligación de hacer por parte de la Ejecutada CONFITECA COLOMBIA S.A., ordenando la entrega del Depósito Judicial No. 469030002826605 del 27/09/2022 por valor de \$2.000.000 a favor del apoderado judicial del demandante -quien cuenta con facultad para recibir conforme poder obrante a **folios 3 a 5** del expediente digital del proceso ordinario 2017-00608- y la terminación y archivo del presente proceso por pago total de la obligación, indicando que no habrá lugar a condena en costas a la ejecutada toda vez que el pago se realizó antes del auto de seguir adelante la ejecución.

De otro lado, advierte el juzgado que dentro del proceso no obra poder conferido por parte de la ejecutada al Dr. Arturo Cristancho Hoyos, por lo que el Despacho negará la petición

elevada de su parte, como quiera que no está facultado para actuar dentro del presente proceso de conformidad con lo reglado en el artículo 74 del CGP.

En consecuencia de lo anterior, el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ENTREGAR al Doctor GUSTAVO ESCRUCERÍA DELGADO, identificado con CC No. 14.930.726 y T.P. No. 10.188 expedida por el CSJ, quien tiene la facultad de recibir el título consignado a favor de su poderdante, depósito judicial No. 469030002826605 del 27/09/2022 por valor de \$2.000.000.

SEGUNDO: DECLARAR cumplida la obligación de hacer por parte de la Ejecutada.

TERCERO: DAR por terminado el presente proceso Ejecutivo por pago total de la obligación.

CUARTO: NO ACCEDER a la solicitud de continuar la presente acción ejecutiva elevada por el apoderado del ejecutante por las razones expuestas.

QUINTO: AGREGAR sin consideración alguna el escrito allegado por el Dr. Arturo Cristancho Hoyos.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente, haciendo previamente las anotaciones correspondientes en el Aplicativo de la Rama Judicial y en el Libro Radicador Digital del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali
Cali, **28 DE OCTUBRE DE 2022**

En Estado No. **184** se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario